

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuestas de COLPENSIONES allegadas el 13 de enero de 2022.

El 16 de diciembre de 2021 la demandante, allegó correo solicitando ampliación de la cautelar, conforme acápite resolutorio de la sentencia aquí dictada.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: V. Sumario – fijación Cuota Alimentos

No. 2005 00096

Demandante: NANCY CASTRO ALBA en rep.

Demandado: JOSÉ GUSTAVO SALCEDO AMEZQUITA

Fecha Auto: 10 de febrero de 2022.

Se INCORPORA a esta foliatura, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, la documental descrita en el informe de secretaría para los fines de rigor.

Igualmente, previo a resolver respecto a la solicitud elevada por la demandante en memorial de 16 de diciembre de 2021, al ser procedente, SE REITERA a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (Tunja Boyacá) lo ordenado en numeral 4.- de la sentencia fechada 13 de octubre de 2006 y aclarado por auto de 22 de noviembre de 2006, en el entendido, que la orden de retención del 25% de las prestaciones sociales del demandado **JOSÉ GUSTAVO SALCEDO AMEZQUITA**, en caso de retiro definitivo de la universidad, deberá ser tenida en cuenta en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y en la proporción ordenada (25%). Líbrese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

En cuanto al tema de la retención del concepto de cesantías, deberá oficiarse a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, comunicándole lo dispuesto en numeral 4.- de la sentencia fechada 13 de octubre de 2006 y aclarado por auto de 22 de noviembre de 2006, para lo pertinente. Líbrese oficio, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

En lo que concierne a la causal de imposibilidad argüida por COLPENSIONES, deberá la interesada, informar puntualmente el fondo de pensiones al que se encuentra adscrito demandado, para disponer la comunicación correspondiente conforme la cautelar que aquí se decretó en la

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

sentencia y auto de corrección; cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#05 de **11 de febrero de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53ec13bb982b4c74543447620775033206d833f37d2c1e0c8468b8976daf0bb**

Documento generado en 09/02/2022 12:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>